

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FOLIO:000069/TRIECA/IP/2018  
FECHA: 5 DE OCTUBRE 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En cumplimiento a lo establecido en el Título Segundo los Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, capítulo II, artículos 45, 46, 47, 48 Y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estando reunidos en el " El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje", ubicado en Rafael M Hidalgo, No. 301, Colonia Cuauhtémoc en el municipio de Toluca, Estado de México, siendo las 13:00 horas, del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, se reúne el Comité de Transparencia; con la presencia de los CC. Lic. Gerardo Becker Ania, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; I.S.C. Angélica García Herrera, Responsable de la Unidad de Información; Lic. Lilita Serrano Sandoval, Contralora interna con voz y voto, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum Legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso aprobación, modificación o revocación de la entrega en versión publica de la solicitud de información con número de folio: **00069/TRIECA/IP/2018**, en cumplimiento al numeral, emitido por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
4. Clausura de la sesión

**1.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

En uso de la palabra el Lic. Gerardo Becker Ania, Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los funcionarios y servidores públicos presentes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y solicitó a la Responsable de la Unidad de Información del Comité I.S.C. Angélica García Herrera, realizara el pase de lista, el cual, una vez desahogado, se determinó que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión del Comité de Transparencia, por lo que a las 13:05 horas, se declaró formalmente abierta la sesión en comento.

**2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** lectura y aprobación del orden del día.

Con relación al segundo punto del orden del día, la Responsable de la Unidad de Información del Comité de Transparencia procedió a dar lectura al Orden del Día y solicitó a los integrantes del comité que quienes estuvieran a favor del orden del día como fue



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.



citado, lo manifestaran levantando la mano, el cual, una vez analizado y discutido fue aprobado, por lo que se dictó el siguiente acuerdo.

**ACUERDO ac/69-1/2018:** Se aprueba por unanimidad el presente orden del día.

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum Legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso aprobación, modificación o revocación de la entrega en versión pública de la solicitud de información con número de folio: **00069/TRIECA/IP/2018**, en cumplimiento al numeral, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
4. Clausura de la sesión

**RESPONSABLE:** Comité de Transparencia

Hecho lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia procedió a llevar el desahogo de la presente, y declarar abierta la Sesión del Comité.

**3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** Presentación y en su caso aprobación, modificación o revocación de la entrega en versión pública de la solicitud de información con número de folio: **00069/TRIECA/IP/2018**, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Con relación a este punto, el Lic. Gerardo Becker Ania, Presidente del Comité de Transparencia hizo uso de la palabra, y presentó ante el Comité, la solicitud de información con número de **00069/TRIECA/IP/2018**, ingresada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, a través del Sistema SAIMEX, donde el particular requiere literalmente lo siguiente:

“En fechas anteriores, el anterior titular de la secretaria del trabajo declaró adeudos de los municipios mexiquenses. por 7,000 millones de pesos. Con base a lo anterior solicitamos la información con la que se hizo esta declaración, de ser factible por cada municipio. En su caso estudios, informes, estadísticas o reportes, o similares que puedan mostrar la situación en materia laboral de los municipios mexiquenses.” (sic)

Derivado de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia refiere, *al TITULO SEGUNDO SUJETOS DE LA LEY Capítulo I De los Derechos de las Personas Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas*



de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes y con base en los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, Así mismo refirió: al Artículo 40, "Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones: I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información; II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;...

Capítulo IV Del Procedimiento de Acceso Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios: I. Simplicidad y rapidez; II. Gratuidad del procedimiento; y III. Auxilio y orientación a los particulares.

Al respeto de la petición de la información acerca de los adeudos de los municipios mexiquenses por 7000 millones de pesos, el titular del comité de transparencia confirma que de acuerdo Capítulo II De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ..... VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Por otra parte:

"Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes.

- I.-Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;



V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
2. La recaudación de las contribuciones.

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

(...)

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título"

#### **ACUERDO ac/69-2/2018**

Derivado de lo anterior de acuerdo que en base a lo anterior es improcedente la entrega de la información, se ordena notificar al recurrente haciendo entrega de la presente acta.

**RESPONSABLE:** Comité de Transparencia

**5.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** Clausura de la Sesión.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.



Una vez agotados los puntos del Orden del Día y sin existir otro asunto que tratar se declara concluida la décima primera sesión extraordinaria, siendo las 13:51 / hrs. de la fecha y lugar inicialmente citados, firmando para su constancia en todas las fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GERARDO BECKER ANIA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
CON VOZ Y VOTO DE CALIDAD

I.S.C. ANGELICA GARCIA HERRERA

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL  
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
TRANSPARENCIA CON VOZ Y VOTO

LIC. LILIANA SERRANO SANDOVAL

CONTRALORA INTERNA  
CON VOZ Y VOTO